



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

RESOLUCIÓN No. 0404 del 7 de Febrero de 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501389 adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, con NIT. 900456049 con código de prestador No. 1100122790-01 ubicada en la Calle 51 A No. 76 B - 40 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Dio origen a la presente investigación oficio radicado con el No. 20151E1916 del 28 de enero de 2015, y memorando No. 20151E18267 de fecha 24 de junio de 2015 se remitió a investigación administrativa por parte de la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud , con el fin de constatar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de salud que por competencia le corresponde a esta entidad con relación a lo establecido entre otras en la Ley 09/79, Ley 715/01, Decreto 2676/00, (vigente para la época de los hechos), Decreto 1669/02, Decreto 4126/05, Resolución 1164/02, Resolución 1043/06, (vigente para la época de los hechos), y demás normas reglamentarias vigentes y aplicables.

Por parte de la institución SOCIAL HEALTH SAS Nit No 900456049, código de prestador No 1100122790-01, ubicada en la calle 51 A No 76 B - 40, de la

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



<sup>1</sup>  
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No 0404 del 7 de Febrero de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501389 adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, no se realizó el reporte por medio del aplicativo de Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO para la vigencia año 2013, con fecha límite de reporte a fecha 29 de marzo de 2014.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No 0957 de fecha 15 de Julio de 2015 (Folios 5 al 8 y vto), este Despacho, formuló pliego de cargos contra de la institución SOCIAL HEALTH SAS Nit. 900456049, código de prestador No 11001 22790-01, ubicada en la calle 51 A No. 76 B 40, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, por la presunta violación de las siguientes normas: artículo 8 numeral 4 y artículo 20 del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos, hoy derogada por el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002, Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH numerales 7.1.2 función 8 y 7.2.10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

### DESCARGOS

Mediante Radicado No. 2016EE56329 del 19 de agosto de 2015, se solicitó la comparecencia del Representante Legal de la institución SOCIAL HEALTH SAS, a fin de notificarle el Auto 0957 de fecha 15 de Julio de 2016, hecha la advertencia que se le otorgaba los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio para surtir dicha notificación. (Folio 9).

Ante la no comparecencia del Representante Legal, mediante comunicación radicada con el No. 2016EE63439 del 15/09/2015, entregada en la Calle 51 A No. 76 A - 40 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2012 (Folios 10 y 11), siendo notificado por aviso, fue devuelta la correspondencia por causal "No Existe Numero" el cual debe ser publicado en cartelera de la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud en el 5º Piso del Edificio Administrativo de esta Entidad siendo fijado el día 10 de enero y siendo desfijado el día 16 de enero de 2017, donde se realiza la notificación por aviso. El investigado cual no

Continuación de la Resolución No 0404 del 7 de Febrero de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501389 adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

presentó sus respectivos argumentos exculpatorios los y medios de prueba, para desvirtuar los cargos formulados.

### PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Oficio radicado con el No 2015IE1916 del 28 de enero de 2015, y memorando No. 20151818267 de fecha 24 de junio de 2015 remitido por parte de Profesional Especializado de Vigilancia y Control de la Oferta, ( folio 1).
2. Información de Cámara de Comercio de Bogotá, sobre el establecimiento investigado, (folio 2y 3).
3. Copia de Registro de Prestador de Servicios de Salud, SIREP, (folio 4).
4. Auto No. 0957 de fecha 15 de Julio de 2015 por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución SOCIAL HEALTH SAS, (Folios 5 al 8 y Vto).
5. Comunicación Radicado No. 2015EE56329 del 19 de agosto de 2015, con el que se solicitó la comparecencia al Representante Legal del SOCIAL HEALTH SAS, a fin de notificarle personalmente el Auto 0957 de fecha 15 de Julio de 2015, hecha la advertencia que se le otorgaba los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio para surtir dicha notificación. (Folio 9).
6. Comunicación Radicado No. 2015EE63439 del 15 de septiembre de 2015, con el que se notifica por aviso al SOCIAL HEALTH SAS, a fin de notificarle el Auto 0957 de fecha 19 de Octubre de 2016, hecha la advertencia que se le otorgaba los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio para surtir dicha notificación. (Folios 10 y 11).
7. Notificación por aviso, fue devuelta la correspondencia por causal "No Existe Numero" el cual debe ser publicado en cartelera de la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud en el 5º Piso del Edificio Administrativo de esta Entidad siendo fijado el día 10 de enero y siendo desfijado el día 16 de enero de 2017, (folio 18).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación de la Resolución No 0404 del 7 de Febrero de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501389 adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

8. Pantallazo Impresión del prestador investigado, REPSS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - Ministerio de Salud y Protección Social) Y Cámara de Comercio del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS VIA SERVIMEG, (Folios 19 y 25).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada por los cargos formulados.

La presente investigación se origina con ocasión de oficio radicado con el No. 2015IE1916 del 28 de enero de 2015, y memorando No. 20151E18267 de fecha 24 de junio de 2015 se remitió a investigación administrativa por parte de la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, con el fin de constatar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de salud que por competencia le corresponde a esta entidad con relación a lo establecido entre otras en la Ley 09/79, Ley 715/01, Decreto 2676/00, (vigente para la época de los hechos), Decreto 1669/02, Decreto 4126/05, Resolución 1164/02, Resolución 1043/06, (vigente para la época de los hechos), y demás normas reglamentarias vigentes y aplicables.

Por parte de la institución SOCIAL HEALTH SAS Nit No 900456049, código de prestador No 1100122790-01, ubicada en la calle 51 A No 76 B - 40, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, no se realizó el reporte por medio del aplicativo de Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO para la vigencia año 2013, con fecha límite de reporte a fecha 29 de marzo de 2014.

Cabe precisar que en el caso bajo estudio el cargo imputado al prestador de servicios de salud la institución SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, Nit. 900456049, código de prestador No 11001 22790-01, ubicada en la calle 51 A No. 76 B 40, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal y/o quien





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

28

Continuación de la Resolución No 0404 del 7 de Febrero de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501389 adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

haga sus veces, por la presunta violación de las siguientes normas: artículo 8 numeral 4 y artículo 20 del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos, hoy derogada por el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002, Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH numerales 7.1.2 función 8 y 7.2.10.

Revisado el expediente, específicamente la omisión presentada por la institución SOCIAL HEALTH SAS, ya que se encontró incluida entre los Prestadores de Servicios de Salud que no realizaron el reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares a esta Secretaría de Salud, por medio del aplicativo SIRHO (Sistema de Información de Residuos Hospitalarios) correspondientes a la vigencia del año 2013, antes del 29 de Marzo de 2014, fecha máxima establecida para realizar el referido reporte.

El Despacho entra a realizar el análisis frente al pliego cargos y las pruebas que reposan en el plenario, toda vez que la institución investigada a pesar de ser notificado por aviso no presentó escrito de descargos, y por ende se confirma en cada una de sus partes el Auto Pliego de Cargos No. 0957 del 15 de julio de 2015.

Así las cosas y en vista que se pudo evidenciar la no realización del reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares a esta Secretaría de Salud, por medio del aplicativo SIRHO (Sistema de Información de Residuos Hospitalarios) correspondientes a la vigencia del año 2013, antes del 29 de Marzo de 2014, fecha máxima establecida para realizar el referido reporte, por parte de la institución SOCIAL HEALTH SAS.

En relación con el cargo imputado a la institución SOCIAL HEALTH SAS, donde se observa que analizados los documentos obrantes en el expediente se evidenció que los cargos imputados se encontraron plenamente demostrados dados que los mismos constan en el informe presentado por la Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud ( E ), remitido a investigación administrativa con radicado 2015IE1916 y fecha 29 de enero de 2015, documento que goza de toda presunción de legalidad.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



BOGOTÁ<sup>5</sup>  
**MEJOR**  
PARA TODOS

f



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación de la Resolución No 0404 del 7 de Febrero de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501389 adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Además teniendo en cuenta que el investigado SOCIAL HEALTH SAS, no hizo uso del derecho de defensa y contradicción y encontrándose plenamente demostrados los hechos constitutivos de la infracción a la norma sanitarias con las cuales se fundamentó el Auto de Cargos No. 0957 del 15 de Julio de 2015, para el despacho la decisión no es otra que confirmar los mismos e imponer la sanción que en derecho corresponda.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de sanciones administrativas se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la naturaleza, las características y los requisitos de la facultad de la administración para imponer sanciones.

En uno de los primeros fallos en la que se había puesto de presente que el ius puniendi del Estado es un género que cubre varias especies entre las que se cuentan el derecho penal y el derecho administrativo sancionador.

En razón a su condición de actividad punitiva del Estado, la imposición de sanciones administrativas se encuentra sujeta al artículo 29 de la Constitución que consagra el derecho al debido proceso. De esta manera "los principios del derecho penal –como forma paradigmática de control de la potestad punitiva– se aplican, con ciertos matices, a toda las formas de actividad sancionadora del Estado. El debido proceso, por su parte "comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad.

La potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas

Así las cosas, es importante tener en cuenta que la facultad sancionatoria se debe realizar con el fin de darle aplicabilidad a la norma para dar cabal cumplimiento en

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



BOGOTÁ<sup>6</sup>  
**MEJOR**  
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No 0404 del 7 de Febrero de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501389 adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

el caso que nos ocupa para prestar una adecuada atención en salud a los pacientes que la requieran. Por ende se confirma en cada una de sus partes el Auto Pliego de Cargos No. 0957 del 15 de Julio de 2015.

En vista que los cargos no fueron desvirtuados, estima la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, procederá a imponer sanción pecuniaria.

### SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación de la Resolución No 0404 del 7 de Febrero de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501389 adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente”
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”.

Por tanto, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi, se encuentra plenamente demostrado respecto al prestador investigado, fallas que como se analizaron anteriormente, las cuales dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes, y teniendo en cuenta que se encontró circunstancia alguna de las dispuestas en el numeral 8 del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación de la Resolución No 0404 del 7 de Febrero de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501389 adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que servirán como atenuantes de la infracción a imponer al investigado, este despacho considera:

Que el investigado se hará merecedor a una sanción equivalente al pago de una multa de TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2017, equivalentes a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00.), MONEDA CORRIENTE.

Finalmente se procederá a notificar al investigado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR a la institución SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, con NIT. 900456049 con código de prestador No. 1100122790-01 ubicada en la Calle 51 A No. 76 B - 40 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con multa de TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2017, equivalentes a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00.), MONEDA CORRIENTE, por violación a las siguientes normas: artículo 8 numeral 4 y artículo 20 del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos, hoy derogada por el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002, Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH numerales 7.1.2 función 8 y 7.2.10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ<sup>9</sup>  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

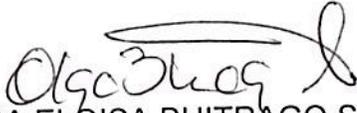
Continuación de la Resolución No 0404 del 7 de Febrero de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501389 adelantada en contra de la institución denominada SOCIAL HEALTH SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud Nit 800264953-2; para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Cra. 32 No. 12-81 1º. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la CAJA PRINCIPAL del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud - Cra 32 No. 12-81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO TERCERO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 2.5.3.7.23. del Decreto 780 de 2016, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al investigado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OLGA ELOISA BUITRAGO SÁNCHEZ  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Revisó: Dr. Edward Vásquez.  
Proyectó: Olga F.D.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



BOGOTÁ<sup>10</sup>  
MEJOR  
PARA TODOS